



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros —: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2005	Martes 16 de agosto	Número 154

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Briviesca núm. 1. 144/2005. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. Aprobación definitiva de la modificación de N.U.M. consistente en cambio de SR común a SUBle delimitado de Cardeñadizo. Págs. 2 y ss.
Aprobación definitiva del Plan Parcial BR-1 en Burgueta, Condado de Treviño. Págs. 5 y ss.
Modificación referida a las condiciones particulares de volumen, uso y estéticas y ampliación del S.U. de Arauzo de Miel y a la recalificación de una parcela y ampliación del S.U. en el núcleo de Doña Santos, promovido por el Ayuntamiento de Arauzo de Miel. Págs. 8 y ss.
- AYUNTAMIENTOS.
Modúbar de la Emparedada. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 13 y ss.

ANUNCIOS URGENTES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 16 y 17.

— MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Pág. 17.

— AYUNTAMIENTOS.

- La Horra. Subasta para la obra de «Renovación de abastecimiento y saneamiento».** Págs. 17 y 18.
Fuentespina. Pág. 18.
- Torregalindo. Subasta para el arrendamiento de fincas rústicas propiedad del Ayuntamiento, de masa común y de desconocidos.** Págs. 18 y 19.
- Cardeñajimeno.** Pág. 19.
- Valdeande. Subasta de arrendamiento de Prado de Valdegi-meno.** Pág. 19.
- Villanueva de Teba.** Pág. 19.
- Montorio.** Pág. 20.

— ANUNCIOS PARTICULARES.

Sociedad de Cazadores de Hontoria del Pinar. Págs. 19 y 20.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Contratación. Subasta para la realización de diversas obras. Pág. 20.



PROVIDENCIAS JUDICIALES

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia número uno

08800.

N.I.G.: 09056 1 0100633/2005.

Procedimiento: Declaración de fallecimiento 144/2005.

Sobre: Otras materias.

De: Doña Adriana Romero Arce.

Procurador: Don Alvaro López Linares Derqui.

Contra: Don José Luis Bermejo Romero.

Doña María Rosa Martínez López, Juez de Primera Instancia número uno de los de Briviesca.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 144/2005 se sigue a instancia de doña Adriana Romero Arce expediente para la declaración de fallecimiento de don José Luis Bermejo Romero, natural de Bermeo (Vizcaya), vecino de Cerezo de Río Tirón (Burgos), de 42 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en calle San Vitores, n.º 49, Cerezo de Río Tirón, no teniendo de él noticias desde 1993, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlas en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Briviesca, a 28 de junio de 2005. — La Juez, María Rosa Martínez López. — El Secretario (ilegible).

200505383/5370. — 36,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 14 de junio de 2005 de Aprobación Definitiva. Modificación de N.U.M. consiste en cambio de SR común a S Uble delimitado, promovido por don Andrés Luis del Val Barros. Cardeñadijo.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

Tras conocerse el informe de la Ponencia Técnica, se debate ampliamente la modificación planteada en el presente expediente.

Por parte de los miembros de la Comisión se mantiene el criterio de la Ponencia Técnica al considerar que en el desarrollo de los municipios debe velarse especialmente por asegurar las garantías relativas a la adecuación y suficiencia de los servicios públicos, cuestión que en el presente caso presenta especial trascendencia en lo relativo a las comunicaciones por carretera, ya que la vía BU-800, dadas sus características, no puede absorber incrementos de tráfico significativos sin que se generen importantes problemas de congestión, afectando también a la seguridad vial. Es por ello que se entiende que en el ámbito de los municipi-

pios cuya conexión con la capital se realice a través de la citada carretera, con carácter general, no debieran autorizarse desarrollos urbanísticos en tanto en cuanto no se solucione dicho problema. Criterio éste que ha sido adoptado en anteriores ocasiones por esta Comisión.

Si bien, en el presente supuesto se estima que, no obstante lo señalado en el párrafo anterior, puede accederse a la modificación pretendida, dado que el ámbito propuesto se encuentra colindante con un sector de suelo urbanizable de amplia extensión que se encuentra en fase de desarrollo y edificación y que la presente modificación por su extensión y localización contribuye a colmatar adecuadamente el desarrollo del suelo urbano en el extremo este del núcleo.

De otro lado, se trata de reclasificar un ámbito de limitada extensión cuyo desarrollo sería asumible por su incidencia en el tráfico rodado existente, de acuerdo al informe emitido por la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras.

A la vista de lo anterior, la Comisión Territorial, por unanimidad, acuerda:

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales del municipio de Cardeñadijo, promovida por don Andrés Luis del Val Barros y consistente en cambio de suelo rústico común a suelo urbanizable delimitado. Este ámbito, denominado sector UR-4, tiene una superficie total de 52.026 m², con un uso predominante residencial y una densidad edificatoria de 20 viviendas/Ha.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de dicha Ley se procederá por esta C.T.U., a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los arts. 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el art. 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en calle Rigoberto Cortejoso, 14, de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 20 de julio de 2005. — El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

200505838/5805. — 399,00

* * *

CARDEÑADIJO — 288/02W

— Acuerdo.

— Relación de documentos que integran la modificación de normas aprobadas:

1. Memoria descriptiva y justificativa.

2. Relación de planos:

Parcelas afectadas.

Situación y emplazamiento.

Normativa actual.

Clasificación del suelo.

Clasificación del suelo y ordenanzas Zona B.

— Memoria descriptiva y justificativa.

* * *

0. — AUTOR DE ENCARGO Y REDACTOR DE LA PRESENTE MODIFICACION.

D. Ignacio Saiz Camarero, Arquitecto Superior y D. Santiago Escribano Martínez, pertenecientes al Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, con los números 1.636 y 948, con ejercicio profesional en Burgos.

A instancias de D. Andrés Luis del Val Barros, con domicilio en Burgos en la Avda. del Arlanzón n.º 41-5.º D y con N.I.F. 13.111.931-E.

Se redacta la presente Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas de Planeamiento de Cardeñadizo, referida a la reclasificación urbanística de varias fincas.

1. — ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS.

El término municipal de Cardeñadizo cuenta con Normas Urbanísticas Municipales, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, con fecha 7 de noviembre de 2001, redactadas por el Arquitecto D. José Miguel Gascón Saldaña.

La zona que nos ocupa está clasificada como suelo rústico común.

La zona objeto de esta modificación tiene una superficie aproximada de 5,20 Ha. Comprende las fincas números 3.369, 3.370, 3.371, 3.372, 3.373, 3.374, 3.375, 3.376, 3.377, 3.378, 3.379, 3.380, 3.381, 3.382, 3.383, 3.384, 3.385, 3.386 y parte de la 3.408 todas ellas del polígono n.º 1 del catastro de rústica.

La zona de actuación tiene los siguientes límites:

– Norte limita con la carretera BU-801 de Burgos a San Pedro de Cardeña.

– Este con suelo urbanizable Plan Parcial UR-3.

– Oeste con suelo urbanizable Plan Parcial UR-2 y UR-3.

– Sur con suelo urbanizable Plan Parcial UR-2 y UR-3.

La zona de actuación se encuentra rehundida con respecto a la carretera excepto en sus extremos donde se comunica con ella y es por donde se produce el acceso a las citadas fincas. Las fincas son sensiblemente planas con una ligera pendiente este-oeste.

La zona objeto de la modificación está atravesada por el río Cardeña también de este a oeste.

Se trata por tanto de una bolsa de suelo rústico rodeada de suelo urbanizable.

2. — OBJETO DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La presente Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales, se refiere:

– Al cambio de clasificación urbanística de varias fincas, que actualmente tienen una clasificación de suelo rústico común, pasando con esta Modificación a suelo urbanizable delimitado.

3. — ENCUADRE LEGAL.

La presente modificación de las Normas Urbanísticas de Cardeñadizo se han formulado de acuerdo con las prescripciones del ordenamiento urbanístico y demás normas aplicables. Las referencias a la Ley del Suelo y Reglamentos, lo son a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, siendo de aplicación la tabla de vigencias Decreto 223/1999, de 5 de agosto, de la Junta de Castilla y León de los Reglamentos de Planeamiento de 23 de junio de 1978, de Gestión Urbanística de 25 de junio de 1978, modificados estos últimos por el Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, sobre la vigencia de los reglamentos antedichos, de Edificación Forzosa, de Reparcelaciones, así como el resto de la normativa general y sectorial que tenga incidencia en los diferentes aspectos que se contemplan en las Normas.

Además se recogerán en esta modificación las exigencias de la Ley 10/02, de 10 de julio (B.O.C. y L. 12/07/02), sobre índices de variedad urbana y cohesión social para los suelos urbanizables.

4. — JUSTIFICACIÓN LEGAL-URBANÍSTICA.

La modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de Cardeñadizo se ampara en que la alteración de su contenido no implica la adopción de nuevos criterios de apreciación que afecten a la estructura general y orgánica del territorio, ni tan siquiera a la clasificación urbanística del suelo en su conjunto, al limitarse a una mínima porción del mismo dentro del término municipal de Cardeñadizo, sin afectar a otras zonas del mismo. Tampoco puede estimarse que existan circunstancias sobrevenidas que incidan sustancialmente sobre la ordenación.

La extensión del término municipal de Cardeñadizo en comparación con la zona que nos afecta, dan referencia clara de la escasa entidad de la presente reclasificación, y justifican sobradamente la innecesidad de realizar una revisión de las vigentes Normas Urbanísticas Municipales.

En la Ley 6/1998 sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones en su exposición de motivos se dice: «Las sucesivas reformas de nuestra legislación urbanística han ido incrementando la complejidad de este sector del ordenamiento jurídico al multiplicar, a veces innecesariamente, las intervenciones administrativas en las distintas fases de los proyectos de desarrollo urbano, lo que, unido a la limitación de la oferta de suelo, ha contribuido decisivamente a demorar hasta extremos irrazonables la conclusión de las operaciones de urbanización y ulterior edificación, haciendo imprevisible su coste y dificultando una adecuada programación de las correspondientes actividades empresariales, con el consiguiente encarecimiento del producto final...»

... reclama una enérgica rectificación cuyo norte no puede ser otro que la búsqueda de una mayor flexibilidad que, de un lado, elimine los factores de rigidez... y de otro, asegure a las Administraciones Públicas responsables de la política urbanística una mayor capacidad de adaptación a una coyuntura económica cambiante...

... La presente Ley pretende facilitar el aumento de la oferta del suelo, haciendo posible que todo el suelo que todavía no ha sido incorporado al proceso urbano en el que no concurren razones para su preservación pueda ser susceptible de ser urbanizado...».

En la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, en su artículo 58 «Modificaciones» indica que se considera modificación del planeamiento general a aquellos cambios que no impliquen su revisión y, respecto al planeamiento de desarrollo, sus cambios se consideran siempre como modificaciones del mismo.

En el apartado 2 de dicho artículo se establece que el contenido de los documentos de modificación habrá de incorporar las determinaciones y la documentación necesarias para su finalidad específica y, al menos su justificación y el análisis de su influencia sobre la ordenación general del municipio.

En el apartado 3, regula el procedimiento de modificación del planeamiento.

En las Normas Urbanísticas Municipales de Cardeñadizo en su capítulo V, apartado 1.1 dice: «Todo suelo rústico común, que no incluya áreas de protección específica, podrá ser convertido en suelo urbanizable delimitado, para lo que será necesario la tramitación de modificación puntual de este documento.

Evidentemente aquí, como en cualquier modificación, se produce un cambio de las determinaciones, lo que al amparo del artículo 58 de la Ley 5/1999, conlleva una modificación de la normativa vigente lo que encaja de plano en un cambio aislado en la clasificación del suelo.

Se trata del ejercicio del «ius variandi» que tiene la Administración en cualquiera de sus esferas, que se contrae a concretas determinaciones de la Normas, para adaptarlas a la realidad urbanística.

A mayor abundamiento, la doctrina que viene tratando estas modificaciones, llega a la conclusión fundada en derecho, de que para que pueda hablarse de «modificación», ha de afectar a ele-

mentos esenciales del planeamiento (Glez. Pérez, «Comentarios a la Ley del Suelo», Ed. Civitas, 1988), porque entiende que si se refiere a simples reajustes de los elementos previstos en el art. 14 L.S. 1976, bastará, dice, el Estudio de Detalle sin modificación del plan, figura que no se ha entendido oportuno utilizar.

5. — JUSTIFICACION DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.

Como ya se ha explicado en el apartado 2, el objeto de la presente modificación, es el siguiente:

La reclasificación de las fincas números 3.369, 3.370, 3.371, 3.372, 3.373, 3.374, 3.375, 3.376, 3.377, 3.378, 3.379, 3.380, 3.381, 3.382, 3.383, 3.384, 3.385, 3.386 y parte de la 3.408 todas ellas del polígono, n.º 1 del catastro de rústica, que pasarían de suelo rústico común a suelo urbanizable delimitado.

Los motivos que a nuestro juicio justifican la modificación propuesta son los siguientes:

— Se trata de una zona que está rodeada de suelo urbanizable, quedando una bolsa de suelo rústico claramente rodeada de la trama urbana del núcleo de Cardeñadizo.

— Al estar rodeado de suelo urbanizable delimitado parece lógico que se apliquen las mismas determinaciones y condiciones de aprovechamiento que los suelos colindantes.

— Son terrenos cuya transformación en suelo urbano se debieran considerar como adecuados, ya que lo son los colindantes.

— La demanda de suelo residencial unifamiliar en Cardeñadizo, puesta de manifiesto en los últimos años, y que ha de ser objeto del correspondiente aumento de la oferta de suelo.

— El hecho de que la zona se recalifique permite la ejecución de viarios que den continuidad a los planes parciales colindantes.

— Dicha modificación permitirá mejorar la conexión de la zona este de Cardeñadizo con el casco antiguo.

— Se permite la potenciación del río como un eje verde y/o peatonal que potencia el disfrute de dicho río.

— Incluye entre las nuevas determinaciones la protección de los valores medioambientales de la zona, y potencia el uso y disfrute de los mismos por el conjunto de la sociedad.

— Es objetivo de esta modificación la mejora de la calidad de vida y la cohesión social de la población, por lo que el correspondiente plan parcial de desarrollo de dicho sector señalará las reservas de suelo para las dotaciones urbanísticas establecidas en la Ley, respetando los criterios y módulos que se señalen reglamentariamente.

— Se genera actividad económica en el municipio de modo que se contribuye a afianzar su población.

— Se aplican las modificaciones a la Ley 5/1999 establecidas en la Ley 10/2002, de 10 de julio.

6. — TRAMITACION DE LAS MODIFICACIONES DEL PLANEAMIENTO.

En el art. 58.3 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León se establece que las modificaciones del planeamiento «se ajustarán al procedimiento establecido para su primera aprobación».

Resultan, por tanto de aplicación los arts. 52 y siguientes así como lo indicado en la Ley 10/2002, de 10 de julio, de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

— Información pública entre uno y tres meses, publicación de anuncios en los «Boletines Oficiales de Castilla y León» y de la provincia, y al menos en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

— Previamente al acuerdo de aprobación inicial el Ayuntamiento deberá recabar los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, informe de la Diputación Provincial e informe de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, este último vinculante en lo relativo al modelo territorial definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigentes. En defecto de regulación sectorial, los informes se entenderá favorables si no se comunican al Ayuntamiento antes de la fina-

lización del periodo de información pública. Asimismo, una vez aprobado inicialmente los instrumentos de planeamiento urbanístico, el Ayuntamiento deberá remitir un ejemplar de los mismos al Registro de la Propiedad para su publicidad.

— Aprobación provisional por el Ayuntamiento, señalando los cambios que procedan respecto a lo aprobado inicialmente.

— Aprobación definitiva por la Administración de la Comunidad Autónoma en un plazo no superior a tres meses.

7. — CLASIFICACION DEL SUELO. ORDENANZAS EDIFICATORIAS.

En virtud de la presente Modificación Puntual de las NN.SS. del término municipal de Cardeñadizo (Burgos), se modifica:

* A) La clasificación urbanística de las parcelas números 3.369, 3.370, 3.371, 3.372, 3.373, 3.374, 3.375, 3.376, 3.377, 3.378, 3.379, 3.380, 3.381, 3.382, 3.383, 3.384, 3.385, 3.386 y parte de la 3.408 todas ellas del polígono n.º 1 del catastro de rústica, pasando a ser suelo rústico común a ser suelo urbanizable delimitado.

Por tanto aparece un nuevo sector de suelo urbanizable delimitado denominado UR-4, quedando el cuadro de relación de sectores de suelo urbanizable delimitado de la página 69 de las normas de la siguiente manera:

RELACION DE SECTORES DE SUELO URBANIZABLE DELIMITADO

<i>N.º de sector</i>	<i>Superficie afectada m.²</i>	<i>N.º máximo viviendas</i>
UR-1	65.214,75	130
UR-2	38.229,56	76
UR-3	125.663,64	251
UR-4	52.026,00	104
TOTAL	281.133,95	561

Las condiciones de aprovechamiento son las indicadas en el Capítulo V apartado 2 página 68 y 69 de las normas, que a continuación pasamos a describir:

— Uso residencial.

— Aprovechamiento medio 0,50 m.²/m.².

— Densidad edificatoria 20 Viv/Ha.

— Cesiones mínimas obligatorias.

a) Espacios libres 20 m.²/100 m.² construibles.

b) Equipamientos 20 m.²/100 m.² construibles.

c) Reserva de plazas de aparcamiento en superficie, 1 plaza por cada 100 m.² construibles.

d) 10% del suelo comerciable.

e) Viales resultantes.

— Tipología edificatoria.

Vivienda aislada en parcelas de 500 m.² como mínimo.

Vivienda pareada en parcelas de 350 m.².

Vivienda en hilera agrupada en parcelas de 170 m.².

Además se indica que en aplicación de la Ley 10/2002, de 10 de julio, se establece un porcentaje de viviendas con algún régimen de protección:

El sector UR-4 al tratarse de suelo urbanizable delimitado destinará un 10% del aprovechamiento lucrativo total del conjunto de los sectores con uso predominante residencial, a viviendas con algún tipo de protección.

Con los datos consignados en este documento de Modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de Cardeñadizo (Burgos) para la modificación de la clasificación urbanística de las fincas números 3.369, 3.370, 3.371, 3.372, 3.373, 3.374, 3.375, 3.376, 3.377, 3.378, 3.379, 3.380, 3.381, 3.382, 3.383, 3.384, 3.385, 3.386 y parte de la 3.408 todas ellas del polígono n.º 1 del catastro de rústica, como suelo urbanizable delimitado sector UR-4, se considera suficientemente definido el mismo.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 14 de junio de 2005 de Aprobación Definitiva. Plan Parcial BR-1 en Burgueta, promovido por Construcciones Juan M.ª Ortiz, S.L., ejecución de sentencia del Tribunal Superior de Justicia. Condado de Treviño.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo, y Valoraciones, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

En primer lugar se expuso el informe de la ponencia técnica en la que constan los antecedentes del expediente, que en esencia son los siguientes:

– La Comisión Territorial de urbanismo de Burgos aprobó definitivamente el Plan Parcial BR-1 de Burgueta en fecha 6 de agosto de 1998. Siendo publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 8 de septiembre de 1998 y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de 18 de septiembre de 1998.

– El Tribunal Superior de Justicia en sentencia de 28 de septiembre de 2001 anula dicho acuerdo al considerar insuficientemente justificados los sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento, viario y plazas de aparcamiento contenido en el citado Plan Parcial.

– Con fechas 8 de mayo de 2002 y 19 de julio de 2002 se remite documentación al objeto de justificar los sistemas señalados.

– Con fecha 13 de mayo de 2005 se recibe auto de 14 de abril de 2005 del Tribunal Superior de Justicia indicando que debe ser la CTU la que se pronuncie al respecto.

Tras ser debatida la cuestión planteada, la Comisión por unanimidad acuerda:

Aprobar los documentos aportados, estimando documentalmente justificados los servicios urbanísticos de abastecimiento de agua, saneamiento, viario y plazas de aparcamiento a que alude la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 28 de septiembre de 2001.

Respecto a la legalización de las construcciones y obras ya realizadas y dado que las competencias de la Comisión en este ámbito se contraen a la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico, correspondería al Ayuntamiento la comprobación de que las obras realizadas se adecúan a los parámetros contenidos en el Plan Parcial y en el documento ahora aprobado donde se justifican los extremos señalados en el párrafo anterior.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de dicha Ley se procederá por esta C.T.U., a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y

León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los arts. 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el art. 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en calle Rigoberto Cortejoso, 14, de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 20 de julio de 2005. – El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

200505837/5804. — 453,00

* * *

CONDADO DE TREVIÑO – 91/98W

– Acuerdo.

– Relación de documentos que integran el anexo justificativo:

1. – Objeto.

2. – Justificación:

2.1. Red de Abastecimiento de Agua.

2.2. Red de Saneamiento.

2.3. Red Viaria.

2.4. Aparcamientos.

3. – Relación de planos:

1. Relación con Burgueta y N-I.

2. Aparcamientos y Accesos.

– Anexo justificativo.

* * *

ANEXO CON LA JUSTIFICACION DE DIVERSOS EXTREMOS PARA LA LEGALIZACION DEL PLAN PARCIAL BR-1 EN BURGUETA. CONDADO DE TREVIÑO (BURGOS)

1. – OBJETO DEL TRABAJO.

En ejecución provisional de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, recaída en el recurso n.º 701/1999, se redacta el presente anexo con la justificación de los extremos solicitados referentes al abastecimiento de agua, saneamiento, red viaria y aparcamientos, bien entendido que la formulación de este Anexo no implica renuncia de los recursos de casación interpuestos por la promotora ante el Tribunal Supremo contra la citada sentencia y la recaída en el recurso n.º 1.186/99, que seguirán tramitándose hasta que recaigan sentencias firmes y definitivas, salvo desistimiento expreso de la promotora, y de los recursos jurisdiccionales que puedan interponerse contra los acuerdos municipales y/o de la Administración Autónoma de Castilla y León, con ocasión del Plan Parcial y de los compromisos que pudieren exigirse.

2. – JUSTIFICACION.

2.1. – Red de abastecimiento de agua.

La sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo n.º 701/99, el Fundamento Jurídico cuarto, dice textualmente: «del informe pericial emitido en autos y de la misma lectura del Plan Parcial éste no especifica el caudal disponible de cada una de las fuentes y no prevé ningún otro tipo de captación».

Según se especifica en el Plan Parcial, «se prevé una red mallada en tubería de PVC, que discurra enterrada por la calle central, colocándose bocas de riego e incendios, según se indica en el plano de abastecimiento de aguas.

Su entronque es a la red municipal en un punto cercano a la caseta de la captación realizada recientemente para dar servicio al casco actual y a las edificaciones previstas».

Considerando las 26 viviendas existentes en el pueblo y las 29 máximas que se pueden construir en la urbanización del Plan Parcial, el número de viviendas total es de 55 viviendas, número que se considerará para el cálculo.

Según lo establecido en el apartado 3.2.2 b) de las Normas Subsidiarias del Condado de Treviño, la dotación de agua por habitante y día no será inferior a 300 litros. El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando el consumo medio por tres, para tener en cuenta las variaciones de consumo. La presión mínima en el punto más desfavorable de la red será de una atmósfera. Se prohíbe el uso de las tuberías de fibrocemento.

El pueblo cuenta con un depósito con una capacidad de 82.400 l. Este depósito está alimentado por una captación superficial con un caudal mínimo de 30 m.³/día en las épocas más desfavorables del año y otra captación subterránea ya mencionada anteriormente con un caudal de 2.500 l/h., lo que hace un volumen aportado por las captaciones de 90.000 l/día.

El caudal medio será:

$$Q_m = \frac{D \times N}{86.400} = \frac{300 \times 231}{86.400} = 0,8 \text{ l/seg} = 69.120 \text{ l/día.}$$

El caudal máximo, a efectos del calculo de las tuberías de la red, será de:

$$Q_{max} = 3q_m = 3 \times 0,8 \text{ l/s} = 2,4 \text{ l/s.}$$

Tanto el volumen de agua disponible con las captaciones existentes como la capacidad del depósito aseguran el abastecimiento de la población con una garantía del 100%, según se demuestran con el estudio de la capacidad reguladora del depósito con una simulación del efecto regulador diario del mismo, que se adjunta a continuación.

ESTUDIO DE LA CAPACIDAD REGULADORA DEL DEPOSITO

$$\text{Dotación, } D = 300 \frac{\text{l}}{\text{hab} \times \text{d}}$$

$$\text{Población, } P = 55 \text{ viv. } 4,2 \frac{\text{hab}}{\text{viv}} = 231 \text{ hab.}$$

$$\text{Coeficiente punta, } C_p = 3.$$

$$\text{Capacidad del depósito, } V = 82.400 \text{ l.}$$

Partiendo de los datos anteriores, se obtiene un caudal medio de abastecimiento de:

$$Q_{med} = \frac{300 \times 231}{86.400} = 0,8 \frac{\text{l}}{\text{seg.}} = 69.120 \frac{\text{l}}{\text{d}}$$

La población dispone de dos captaciones independientes que suministran el siguiente caudal:

$$\text{Captación superficial: } Q_{sup} = 30 \text{ a } 40 \frac{\text{m.}^3}{\text{d}}$$

$$\text{Captación subterránea: } Q_{subt} = 2.500 \frac{\text{l}}{\text{h}}$$

El volumen total aportado por las captaciones será:

$$V_{capt} = 30.000 \text{ l} + 2.500 \times 24 = 90.000 \frac{\text{l}}{\text{d}}$$

Al ser el volumen disponible en las captaciones superior a la demanda diaria y al volumen de depósito, se asegura el abastecimiento de la población con una garantía del 100% en cualquier instante.

De todas formas, se incluye a continuación una simulación del efecto regulador diario del depósito, considerando las condiciones más desfavorables, que consisten en considerar el depósito vacío al comienzo del estudio, restricción del bombeo a un

tercio del día y tener en cuenta una curva de demanda diaria de tipo variable.

Los resultados, tal y como era de esperar, permiten realizar el abastecimiento con una garantía del 100%.

	HORA	CAPTACIÓN		DEMANDA		DEPOSITO
		l/s	l	l/s	l	l
DÍA 1	0-1	2.43	8750	0.08	288	8462
	1-2	2.43	8750	0.08	288	16924
	2-3	2.43	8750	0.08	288	25386
	3-4	2.43	8750	0.08	288	33848
	4-5	2.43	8750	0.56	2016	40582
	5-6	2.43	8750	0.8	2880	46452
	6-7	2.43	8750	1.6	5760	49442
	7-8	2.43	8750	1.2	4320	53872
	8-9	0.35	1250	0.64	2304	52818
	9-10	0.35	1250	0.4	1440	52628
	10-11	0.35	1250	0.32	1152	52726
	11-12	0.35	1250	0.8	2880	51096
	12-13	0.35	1250	1.6	5760	46586
	13-14	0.35	1250	2.4	8640	39196
	14-15	0.35	1250	1.6	5760	34686
	15-16	0.35	1250	0.8	2880	33056
	16-17	0.35	1250	0.56	2016	32290
	17-18	0.35	1250	0.72	2592	30948
	18-19	0.35	1250	1.12	4032	28166
	19-20	0.35	1250	1.52	5472	23944
	20-21	0.35	1250	1.12	4032	21162
	21-22	0.35	1250	0.56	2016	20396
	22-23	0.35	1250	0.4	1440	20206
	23-24	0.35	1250	0.16	576	20880
DÍA 2	0-1	2.43	8750	0.08	288	29342
	1-2	2.43	8750	0.08	288	37804
	2-3	2.43	8750	0.08	288	46266
	3-4	2.43	8750	0.08	288	54728
	4-5	2.43	8750	0.56	2016	61462
	5-6	2.43	8750	0.8	2880	67332
	6-7	2.43	8750	1.6	5760	70322
	7-8	2.43	8750	1.2	4320	74752
	8-9	0.35	1250	0.64	2304	73698
	9-10	0.35	1250	0.4	1440	73508
	10-11	0.35	1250	0.32	1152	73606
	11-12	0.35	1250	0.8	2880	71976
	12-13	0.35	1250	1.6	5760	67466
	13-14	0.35	1250	2.4	8640	60076
	14-15	0.35	1250	1.6	5760	55566
	15-16	0.35	1250	0.8	2880	53936
	16-17	0.35	1250	0.56	2016	53170
	17-18	0.35	1250	0.72	2592	51828
	18-19	0.35	1250	1.12	4032	49046
	19-20	0.35	1250	1.52	5472	44824
	20-21	0.35	1250	1.12	4032	42042
	21-22	0.35	1250	0.56	2016	41276
	22-23	0.35	1250	0.4	1440	41086
	23-24	0.35	1250	0.16	576	41760
DÍA 3	0-1	2.43	8750	0.08	288	50222
	1-2	2.43	8750	0.08	288	58684
	2-3	2.43	8750	0.08	288	67146
	3-4	2.43	8750	0.08	288	75608
	4-5	2.43	8750	0.56	2016	82342
	5-6	2.43	8750	0.8	2880	82400
	6-7	2.43	8750	1.6	5760	82400
	7-8	2.43	8750	1.2	4320	82400
	8-9	0.35	1250	0.64	2304	81346
	9-10	0.35	1250	0.4	1440	81156
	10-11	0.35	1250	0.32	1152	81254
	11-12	0.35	1250	0.8	2880	79624
	12-13	0.35	1250	1.6	5760	75114
	13-14	0.35	1250	2.4	8640	67724
	14-15	0.35	1250	1.6	5760	63214
	15-16	0.35	1250	0.8	2880	61584
	16-17	0.35	1250	0.56	2016	60818
	17-18	0.35	1250	0.72	2592	59476
	18-19	0.35	1250	1.12	4032	56694
	19-20	0.35	1250	1.52	5472	52472
	20-21	0.35	1250	1.12	4032	49690
	21-22	0.35	1250	0.56	2016	48924
	22-23	0.35	1250	0.4	1440	48734
	23-24	0.35	1250	0.16	576	49408

HORA	CAPTACIÓN		DEMANDA		DEPÓSITO	
	l/s	l	l/s	l	l	
DÍA 4	0-1	2.43	8750	0.08	288	57870
	1-2	2.43	8750	0.08	288	66332
	2-3	2.43	8750	0.08	288	74794
	3-4	2.43	8750	0.08	288	82400
	4-5	2.43	8750	0.56	2016	82400
	5-6	2.43	8750	0.8	2880	82400
	6-7	2.43	8750	1.6	5760	82400
	7-8	2.43	8750	1.2	4320	82400
	8-9	0.35	1250	0.64	2304	81346
	9-10	0.35	1250	0.4	1440	81156
	10-11	0.35	1250	0.32	1152	81254
	11-12	0.35	1250	0.8	2880	79624
	12-13	0.35	1250	1.6	5760	75114
	13-14	0.35	1250	2.4	8640	67724
	14-15	0.35	1250	1.6	5760	63214
	15-16	0.35	1250	0.8	2880	61584
	16-17	0.35	1250	0.56	2016	60818
	17-18	0.35	1250	0.72	2592	59476
	18-19	0.35	1250	1.12	4032	56694
	19-20	0.35	1250	1.52	5472	52472
	20-21	0.35	1250	1.12	4032	49690
	21-22	0.35	1250	0.56	2016	48924
	22-23	0.35	1250	0.4	1440	48734
	23-24	0.35	1250	0.16	576	49408
DÍA 5	0-1	2.43	8750	0.08	288	57870
	1-2	2.43	8750	0.08	288	66332
	2-3	2.43	8750	0.08	288	74794
	3-4	2.43	8750	0.08	288	82400
	4-5	2.43	8750	0.56	2016	82400
	5-6	2.43	8750	0.8	2880	82400
	6-7	2.43	8750	1.6	5760	82400
	7-8	2.43	8750	1.2	4320	82400
	8-9	0.35	1250	0.64	2304	81346
	9-10	0.35	1250	0.4	1440	81156
	10-11	0.35	1250	0.32	1152	81254
	11-12	0.35	1250	0.8	2880	79624
	12-13	0.35	1250	1.6	5760	75114
	13-14	0.35	1250	2.4	8640	67724
	14-15	0.35	1250	1.6	5760	63214
	15-16	0.35	1250	0.8	2880	61584
	16-17	0.35	1250	0.56	2016	60818
	17-18	0.35	1250	0.72	2592	59476
	18-19	0.35	1250	1.12	4032	56694
	19-20	0.35	1250	1.52	5472	52472
	20-21	0.35	1250	1.12	4032	49690
	21-22	0.35	1250	0.56	2016	48924
	22-23	0.35	1250	0.4	1440	48734
	23-24	0.35	1250	0.16	576	49408

2.2. – Red de saneamiento.

La citada sentencia nada dice puntualmente respecto del saneamiento; no obstante lo cual se causan las siguientes precisiones.

Como se expone en apartado 9.3 del Plan Parcial «se diseña una red con sistema unitario en tubería PVC, enterrada por la calle central, con la caída natural del terreno y con entronque a la red general municipal por medio de una arqueta que se ubica en el camino a Manzanos, según se puede observar en el plano de Saneamiento».

Según se establece en el art. 3.2.2 c) de las Normas Subsidiarias Municipales del Condado de Treviño, el caudal a tener en cuenta para el cálculo del alcantarillado será el mismo que el calculado para la dotación de agua, con excepción de la prevista para el riego. Las conducciones serán subterráneas, seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público y no se situarán bajo las calzadas sino bajo aceras y jardines, salvo justificación técnica de otras soluciones.

En planes parciales con densidad superior a 15 viviendas por Ha. podrán evacuarse las aguas pluviales superficialmente.

En este caso, se ha considerado que es mejor solución técnica su trazado bajo la calzada, reforzando convenientemente el pavimento, tanto por distancias a otras conducciones como por mantenimiento.

Al ser la densidad del Plan Parcial inferior a 15 viviendas/Ha. (es de 7,95 Viv./Ha.), las aguas pluviales podrán evacuarse superficialmente.

Por tanto, el caudal máximo a tener en cuenta para el cálculo del alcantarillado, con una evacuación mínima de 200 l/Hab. día y teniendo en cuenta que el número de habitantes estimado es de 29 viv. x 4,2 Ha/viv. = 121,80, esto es, 122 habitantes; será de tres veces el caudal medio:

$$Q_{\max} = 3 Q_m = 3 \times \frac{200 \times 122}{86.400} = 0,84 \text{ l/s.}$$

La conexión se realizará al colector municipal.

Los proyectos de la red de saneamiento estarán sujetos a las siguientes condiciones mínimas de cálculo establecidas en el apartado 3.2.2. c) de las Normas Subsidiarias Municipales, que son las siguientes:

– Velocidad de agua a sección llena 0,50-3,00 m/s.

– Se colocarán cámaras de descarga automática en cabezales con capacidad de 0,50 m. para las alcantarillas de 0,30 m. de diámetro y de 1 m.³ mínimo, para las restantes.

– Se dispondrán arquetas en cambios de dirección y de rasante, y en alineaciones rectas, cada 50 m. como mínimo.

2.3. – Red viaria.

La sentencia tantas veces citada dice textualmente: «también resulta insuficiente la determinación que hace en el punto 9.1. de la red viaria por cuanto en el mismo apartado no se especifica se considere como sistema general la Nacional I, o el camino de acceso de esta carretera a Burgueta, el trazado y características de la red de comunicaciones como establece el artículo 45 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento en su apartado f) al referirse al trazado y características de la red de comunicaciones propia del sector y de su enlace con el sistema general de comunicaciones previsto en el Plan Parcial General de Ordenación».

Resulta claro, pues, que la sentencia se refiere a las comunicaciones del propio sector y de su enlace con la carretera que une la N-I con Burgueta, dado que la sentencia no rechaza que esta carretera constituye un sistema general.

En apartado 9.1 del Plan Parcial se indica:

«Se establecen dos tipos de red viaria, de tráfico rodado y peatonal.

La red de tráfico rodado está compuesta por la vía central que une los tres caminos de salida del pueblo y las dos laterales que se dejan previstas para conectar con una fase posterior. Se incluye en ella la superficie destinada a aparcamientos.

Irá realizada con un firme flexible para tráfico ligero formado por sub-base de zahorra natural, base de zahorra artificial y aglomerado asfáltico en caliente.

Su superficie es de 4.995 m.².

La red peatonal está formada por las aceras y demás espacios que se señalan en el plano de Alineaciones y Red viaria y peatonal. Irá en loseta de hormigón y su superficie es de 2.234 m.².

Las Normas Subsidiarias Municipales del Condado de Treviño establecen en su apartado 3.2.2 a) para suelo urbano que las vías secundarias, clasificación que se debe de otorgar a las del Plan Parcial, por su disposición en el núcleo urbano y la densidad de tráfico que soportan (7,95 Viv./Ha. y 29 viviendas máximo edificables), deben de tener un ancho mínimo de 7 m. de calzada con aceras para peatones con un ancho mínimo de 1,5 m.

Todos los viales del Plan Parcial se disponen con 10 m. de anchura, distribuidos en 7 m. de calzada y aceras a cada lado de 1,5 m.

Además, según lo establecido en el citado apartado de las Normas Subsidiarias del Condado de Treviño, la red viaria inte-

rior tendrá salida a las carreteras y vías públicas circulantes. En este caso los viales del Plan Parcial se conexas a las tres salidas del núcleo rural.

En el apartado 7 «Ordenación propuesta» del Plan Parcial, se expone:

«Dados los condicionantes existentes y los criterios y objetivos del Planeamiento ya expuestos, se dispone una ordenación consistente en una calle central recta de 10 m. de anchura, de los que 7 m. son de calzada y 1,5 m. de acera a cada lado, con tráfico rodado y peatonal, que discurre por el centro y a lo largo de todo el sector, dando acceso a las diferentes parcelas. En su parte sureste sufre un quiebro para conectar con la vía de salida del pueblo a otras fincas, que se usa, asimismo para acceder al resto de las parcelas.

Así tenemos que esta vía de comunicación enlaza el Camino a Manzanos con el Camino a Estavillo y el Camino a Estavillo con otro más de salida del núcleo a otras fincas. Por lo tanto, el sector se conecta con el pueblo de Burgueta por tres puntos situados al este, al sur y al oeste, con lo que se integra perfectamente con el núcleo urbano».

Las Normas Subsidiarias Municipales del Condado de Treviño no especifican la composición del sistema general de comunicaciones de Burgueta, por lo que cabe entender que, al dar servicio a toda la población, la carretera vecinal que une el núcleo urbano de Burgueta con la carretera Nacional I, formará parte del sistema general viario.

En el Plan Parcial se prevé el enganche de vial principal con la carretera vecinal que comunica con la carretera Nacional I, a través de un pequeño tramo del Camino de Manzanos, que se ensanchará y acondicionará convenientemente. Con el propio núcleo rural de Burgueta se han realizado otras dos conexiones directas.

2.4. – Aparcamientos.

En cumplimiento de la sentencia y al establecerse en el art. 3.2.2.a) de las Normas Subsidiarias Municipales una previsión de aparcamientos en la proporción mínima de 1 plaza por cada 100 m.² construidos, considerando que la edificabilidad máxima permitida en el Plan Parcial es de 0,5 m.²/m.² y que la superficie edificable de las parcelas es de 25.243 m.², lo que supone una edificabilidad total de 12.621 m.², el número de plazas de aparcamiento que se demanda es de 127. Esta cantidad de plazas de aparcamiento parece desproporcionada para las 29 viviendas que se pueden edificar como máximo en el Plan Parcial propuesto, ya que esta exigencia responde al número de aparcamientos necesarios para el máximo de las viviendas permitidas por las Normas Subsidiarias para el Sector, éste es para 43 viviendas con una densidad de 12 viviendas por Ha., cuando en el presente Plan Parcial la densidad es de 7,95 Viv/Ha. y 29 el número máximo de viviendas edificables.

Se aporta un plano con la disposición requerida de los aparcamientos, en el que figuran, del total de los 127 aparcamientos requeridos, 64 aparcamientos públicos, incluidos 3 para minusválidos, situados en los viales y fuera de los carriles de circulación, como indican las Normas Subsidiarias Municipales, pues uno de los tramos del vial principal se dispone como de sentido único. De esta forma, se ubican el 50% de los aparcamientos exigidos en los viales exteriores y serán públicos.

En el párrafo anterior se ha expuesto la realización de 64 aparcamientos en el exterior, el resto de los aparcamientos hasta los 127, éstos es 63 plazas, se dispondrán al interior de las parcelas, a razón de 1 plaza por cada 200 m.² construidos edificables, cumplimentándose así la exigencia de 1 plaza por cada 100 m.² construidos establecida en las Normas Subsidiarias Municipales. Así, se modifica el apartado 12.9. «Aparcamientos» del Plan Parcial, que queda redactado de la siguiente manera:

12.9. Aparcamientos.

Se exigirá, como mínimo, una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela de cada 200 m.² construidos edificables o fracción.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 14 de junio de 2005 de aprobación definitiva. – Modificación referida a las condiciones particulares de volumen, uso y estéticas y ampliación del S.U. de Arauzo de Miel y a la recalificación de una parcela y ampliación del S.U. en el núcleo de Doña Santos, promovida por el Ayuntamiento. Arauzo de Miel.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Arauzo de Miel, promovida por el Ayuntamiento.

Las modificaciones contenidas en el documento aprobado son las siguientes:

– Modificación en los parámetros edificatorios de las 3 ordenanzas de S.U. EL cambio significativo se produce en la ocupación de las ordenanzas 2 y 3, que antes era del 40% y ahora pasa al 70% en parcelas < 250 m.² y 50% en resto.

– Recalificación en el núcleo de D.^a Santos de parcela de 3.069,67 m.² que pasaría de Dotacional a ordenanza Unifamiliar.

– Reclasificación en el núcleo de D.^a Santos de parcela de 1.978 m.² de S.N.U. a S.U. Dotacional (espacios libres), incluyendo 97 plazas de aparcamiento en S.U.

– Reclasificación en el núcleo de Arauzo de Miel de parcela de 2.603,42 m.² que pasaría de S.R. común a S.U. con ordenanza unifamiliar.

Reclasificación en el núcleo de Arauzo de Miel de parcela de 2.823,12 m.² de S.N.U. a S.U. Dotacional (espacios libres). Se incluyen 110 plazas de aparcamiento en S.U.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de dicha Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los arts. 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejo, 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 20 de julio de 2005. – El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

ARAUZO DE MIEL. – 210/04W

– Acuerdo.

– Relación de documentos que integran la modificación de normas aprobadas:

1. Memoria conteniendo antecedentes, objeto, contenido y justificación de las modificaciones.
2. Relación de planos.
 - A) Doña Santos:
 - Zonificación vigente.
 - Zonificación propuesta.
 - B) Arauzo de Miel:
 - Zonificación vigente.
 - Zonificación propuesta.
 - Memoria.

* * *

MEMORIA

CAPITULO 2. – ANTECEDENTES, OBJETO, CONTENIDO Y JUSTIFICACION DE LAS PRESENTES MODIFICACIONES

2.1. – ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA MODIFICACION.

El término municipal de Arauzo de Miel cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente con fecha 15 de octubre de 1993, B.O.C. y L. de 22/11/93.

Posteriormente, se han producido las siguientes modificaciones puntuales:

- Modificación puntual: Rectificación de trama de manzana cerrada 30/03/99 - B.O.C. y L. de 28/04/99.
- Modificación puntual: Ajustar las condiciones de aprovechamiento en S.N.U. destinados a vivienda 23/02/04 - B.O.C. y L. de 1/04/04.

Desde la entrada en vigor de las Normas, el lógico proceso de construcción de edificaciones ha ido creando necesidades en las mismas que motivan las presentes modificaciones puntuales con el fin de posibilitar el lógico crecimiento de la localidad.

El Ayuntamiento de Arauzo de Miel está interesado en promover la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Arauzo de Miel referida a:

- Condiciones Particulares de volumen, uso y estéticas.
- Clasificación del Suelo.

2.2. – NORMATIVA APLICABLE.

2.2.A. - Normativa Urbanística de carácter general.

– Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

– Artículos no derogados del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobados por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio.

– Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León vigente y su modificación, Ley 10/2002, de 10 de julio.

– Artículos vigentes de los Reglamentos Urbanísticos. Decreto 223/99, de 5 de agosto, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables con relación a la Ley Autonómica vigente, de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.

– Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004 publicado en «Boletín Oficial de Castilla y León» el 2 de febrero de 2004 y su corrección de errores publicada en «Boletín Oficial de Castilla y León» el 2 de marzo de 2004.

2.2.B. - Normativa Urbanística de carácter local.

– Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Arauzo de Miel, aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo con fecha 15 de octubre de 1993.

2.3. – MODIFICACIONES.

2.3.1. – Normas de regulación de la edificación.

Según las citadas NN.SS. los parámetros modificados que regularían la edificación quedarían de la siguiente manera:

Artículo 2. – *Normas Particulares.*

Artículo 2.1. – Ordenanzas de la edificación en suelo urbano.

Artículo 2.1.1. - Casco.

Artículo 2.1.1.1. - Condiciones de Volumen:

Tipología: Manzana cerrada.

Alineaciones: Según plano.

Altura máxima:	Calles ≥ 10 m. de anchura	Calles < 10 m. de anchura
Total	9,70 m.	Total 6,90 m.
(Altura libre interior)	Pl. Baja 2,60 a 3,00 m.	Pl. Baja 2,60 a 3,00 m.
	Pl. Altas 2,60 a 2,80 m.	Pl. Alta 2,60 a 2,80 m.

N.º Máx. de Plantas: B+2+D B+1+D

Fondo Máximo: Planta baja: Sin limitación. Plantas altas: 14 m.

Vuelos:	Calles ≥ 10 m. ancho	De 6 a 10 m. ancho	Calles < 6 m. ancho
	Saliente máximo	% de fachada	Saliente máximo
	% de fachada	Saliente máximo	% de fachada

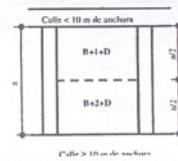
Cuerpos cerrados	-	-	-	-	-
Miradores	-	-	-	-	-
Balcones	0,55 m.	50	0,40 m.	50	0,30 m. 50
Aleros	0,80 m.	100	0,65 m.	100	0,55 m. 100

Cubierta:	Pendiente máxima	Pendiente mínima	Alt. máx. cumbre
	40%	30%	3,00 m.

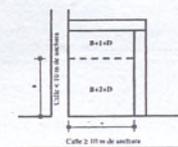
Parcela mínima:	Superficie mínima	Ancho mínimo	Fondo mínimo
	60 m ²	5,00 m.	8,00 m.

Quando se trate de un solar con fachadas a calles de distinta anchura y que permitieran, en base a ello, alturas diferentes de la edificación, los criterios a aplicar serían los siguientes:

a) Solar con fachada a dos calles situadas en lados opuestos del mismo: Se aplicará el número de plantas correspondientes a cada calle hasta el 50% del fondo del solar.



b) Solar con fachada a dos o más calles, formando esquina: Se permitirá edificar con arreglo a la ordenanza de alturas de la calle de mayor anchura, en una longitud máxima equivalente a la fachada que presenta el solar sobre la calle más ancha.



Artículo 2.1.1.2. – Condiciones de uso:

Uso de Vivienda: Unifamiliar.
Multifamiliar.

Uso de comercio, garajes y oficinas: Situación 2.ª.

Uso de almacenes: Situación 2.ª.

Uso de industria: Categoría 1.ª.

Artículo 2.1.1.3. – Condiciones estéticas:

Fachadas: Se autorizan los enfoscados en tonos arena, marrones o terrosos, revestimientos de piedra y caravista aplanado en un solo tono y junta rehundida o no.

Cubierta: Serán inclinadas, de teja pardo-rojiza. No se autorizan los baburiles para iluminación de entrecubierta. Los faldones de cubierta, de cumbrera a alero mantendrá pendiente uniforme.

Medianerías: Las medianerías que queden al descubierto se tratarán igual que las fachadas.

Vuelos: Sólo se autorizan balcones. Las barandillas se ejecutarán con barrotillos verticales, metálicos o de madera.

Huecos: Serán de composición vertical, (excepto los de fachada para iluminación del desván). Su anchura no superará 1,20 m.

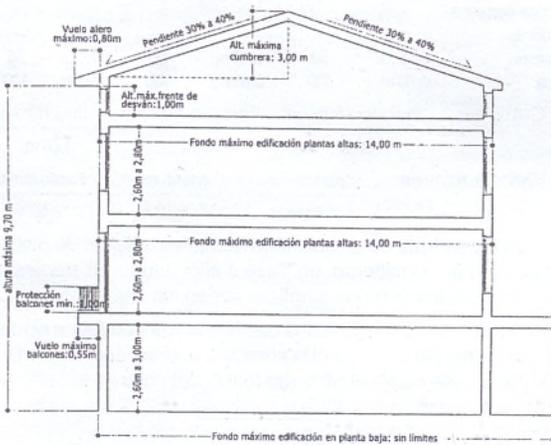
Carpintería exterior: Se prohíbe la colocación de carpintería exterior en aluminio en su color natural. Se recomienda el uso de la madera.

Pintura exterior: El tono de la pintura exterior de las fachadas se acomodará a los tonos habituales en el municipio y siempre en tonos arena, marrones o terrosos.

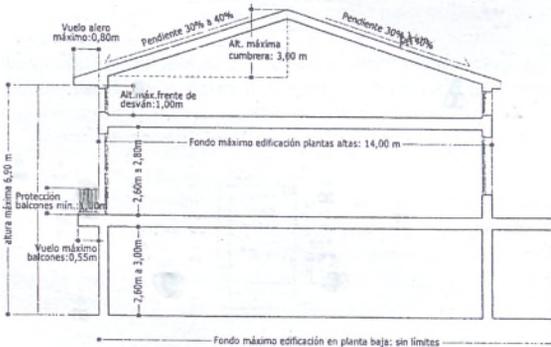
Letreros: Se prohíben los letreros luminosos, carteles y rótulos perpendiculares a la línea de fachada.

Artículo 2.1.1.4. – Esquema:

MANZANA CERRADA - CALLES ≥ 10 M.



MANZANA CERRADA - CALLES < 10 M.



Artículo 2.1.2. – Vivienda Unifamiliar en Hileras.

Artículo 2.1.2.1. – Condiciones de volumen:

Tipología: Edificaciones adosadas.

Retranqueos: Línea de fachada: 4,00 m.
Posterior mínimo: 3,00 m.

Altura máxima:	Total	6,90 m.
	(Altura libre interior) Pl. Baja	2,60 a 3,00 m.
	Pl. Altas	2,60 a 2,80 m.

N.º Máx. de plantas: B+1+D

Máxima ocupación de parcela:	Parcela < 250 m. ²	70%
	Parcela ≥ 250 m. ²	50%
Superficie máxima construida:	Parcela < 250 m. ²	1,00 m. ² /m. ²
	Parcela ≥ 250 m. ²	0,80 m. ² /m. ²

Fondo máximo: 14 m.

Vuelos:	<u>Saliente máximo</u>	<u>% de fachada</u>
Cuerpos cerrados	0,80 m.	50
Miradores	0,70 m.	50
Balcones	0,55 m.	50
Aleros	1,00 m.	100

Cubierta:	<u>Pendiente máxima</u>	<u>Pendiente mínima</u>	<u>Alt. Máx. cumbrera</u>
	40%	30%	3,00 m.
Parcela mínima:	<u>Superficie mínima</u>	<u>Ancho mínimo</u>	<u>Fondo mínimo</u>
	100 m. ²	5,00 m.	10,00 m.

Artículo 2.1.2.2. – Condiciones de uso:

Uso de vivienda: Unifamiliar.
Multifamiliar.

Uso de comercio, garajes y oficinas: Situación 1.^a y 2.^a.

Uso de almacenes: Situación 1.^a y 2.^a.

Uso de industria: Categoría 1.^a.

Artículo 2.1.2.3. – Condiciones estéticas:

Fachadas: Se autorizan los enfoscados en tonos arena, marrones o terrosos, revestimientos de piedra y caravista aplan-tillado en un solo tono y junta rehundida o no.

Cubierta: Serán inclinadas, de teja pardo-rojiza. No se autorizan los baburiles para iluminación de entrecubierta. Los faldones de cubierta, de cumbrera a alero mantendrá pendiente uniforme.

Medianerías: Las medianerías que queden al descubierto se tratarán igual que las fachadas.

Huecos: Serán de composición vertical, (excepto los de fachada para iluminación del desván). Su anchura no superará 1,20 m.

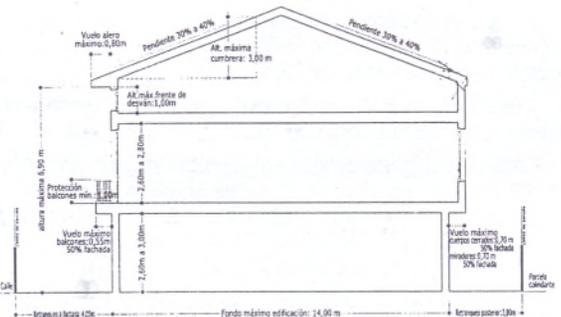
Carpintería exterior: Se prohíbe la colocación de carpintería exterior en aluminio en su color natural. Se recomienda el uso de la madera.

Pintura exterior: El tono de la pintura exterior de las fachadas se acomodará a los tonos habituales en el municipio y siempre en tonos arena, marrones o terrosos.

Letreros: Se prohíben los letreros luminosos, carteles y rótulos perpendiculares a la línea de fachada.

Artículo 2.1.2.4. – Esquema:

VIVIENDA UNIFAMILIAR EN HILERA



Artículo 2.1.3. – Vivienda Unifamiliar.

Artículo 2.1.3.1. – Condiciones de Volumen:

Tipología: Edificación aislada.

Retranqueos: Mínimo a linderos	3,00 m.
Mínimo línea de fachada	3,00 m.

Altura máxima:	Total	6,90 m.
(Altura libre interior)	Pl. Baja	2,60 a 3,00 m.
	Pl. Altas	2,60 a 2,80 m.

N.º Máx. de plantas: B+1+D

Máxima ocupación de parcela:	Parcela < 250 m.²	70%
	Parcela ≥ 250 m.²	50%
Superficie máxima construida:	Parcela < 250 m.²	0,80 m.²/m.²
	Parcela ≥ 250 m.²	0,60 m.²/m.²

Vuelos:	<i>Saliente máximo</i>	<i>% de fachada</i>
Cuerpos cerrados	1,00 m.	50
Miradores	1,00 m.	50
Balcones	0,80 m.	50
Aleros	1,00 m.	100

Cubierta:	<i>Pendiente máxima</i>	<i>Pendiente mínima</i>	<i>Alt. Máx cumbre</i>
	40%	30%	3,00 m.

Parcela mínima:	<i>Superficie mínima</i>	<i>Ancho mínimo</i>	<i>Fondo mínimo</i>
	125 m.²	9,00 m.	10,00 m.

Artículo 2.1.3.2. – Condiciones de uso:

Uso de vivienda: Unifamiliar.
Multifamiliar.

Uso de comercio, garajes y oficinas: Situación 1.ª y 2.ª.

Uso de almacenes: Situación 1.ª y 2.ª.

Uso de industria: Categoría 1.ª.

Artículo 2.1.3.3. – Condiciones estéticas:

Fachadas: Se autorizan los enfoscados en tonos arena, marrones o terrosos, revestimientos de piedra y caravista aplan-tillado en un solo tono y junta rehundida o no.

Cubierta: Serán inclinadas, de teja pardo-rojiza. Como única excepción se autorizan los baburiles para iluminación de entre-cubierta. Los faldones de cubierta, de cumbre a alero mantendrá pendiente uniforme.

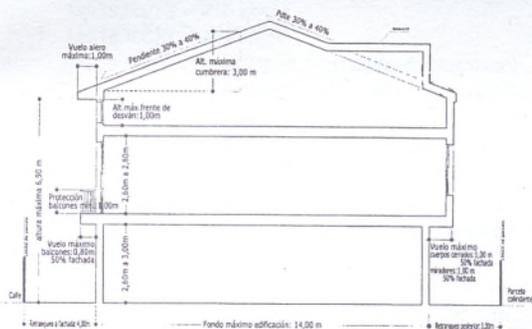
Carpintería exterior: Se prohíbe la colocación de carpintería exterior en aluminio en su color natural. Se recomienda el uso de la madera.

Pintura exterior: El tono de la pintura exterior de las fachadas se acomodará a los tonos habituales en el municipio y siempre en tonos arena, marrones o terrosos.

Letreros: Se prohíben los letreros luminosos, carteles y rótulos perpendiculares a la línea de fachada.

Artículo 2.1.3.4. – Esquema:

VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA



Artículo 2.1.4. – Vivienda Unifamiliar Mixta.

Artículo 2.1.4.1. – Condiciones de volumen:

Tipología: Edificación aislada.

Retranqueos: Mínimo a linderos	3,00 m.
Mínimo línea de fachada	3,00 m.

Altura máxima:	Total	6,90 m.
(Altura libre interior)	Pl. Baja	2,60 a 3,10 m.
	Pl. Altas	2,60 a 2,80 m.

N.º Máx. de plantas: B+1+D

Máxima ocupación de parcela:	Parcela < 250 m.²	70%
	Parcela ≥ 250 m.²	50%
Superficie máxima construida:	Parcela < 250 m.²	0,80 m.²/m.²
	Parcela ≥ 250 m.²	0,60 m.²/m.²

Vuelos:	<i>Saliente máximo</i>	<i>% de fachada</i>
Cuerpos cerrados	1,00 m.	50
Miradores	1,00 m.	50
Balcones	0,80 m.	50
Aleros	1,00 m.	100

Cubierta:	<i>Pendiente máxima</i>	<i>Pendiente mínima</i>	<i>Alt. Máx cumbre</i>
	40%	30%	3,00 m.

Parcela mínima:	<i>Superficie mínima</i>	<i>Ancho mínimo</i>	<i>Fondo mínimo</i>
	150 m.²	9,00 m.	10,00 m.

Artículo 2.1.4.2. – Condiciones de uso:

Uso de vivienda: Unifamiliar.
Multifamiliar.

Uso de comercio, garajes y oficinas: Situación 1.ª y 2.ª.

Uso de almacenes: Situación 1.ª y 2.ª.

Uso de industria: Categoría 1.ª.

Artículo 2.1.4.3. – Condiciones estéticas:

Fachadas: Se autorizan los enfoscados en tonos arena, marrones o terrosos, revestimientos de piedra y caravista aplan-tillado en un solo tono y junta rehundida o no.

Cubierta: Serán inclinadas, de teja pardo-rojiza. Como única excepción se autorizan los baburiles para iluminación de entre-cubierta. Los faldones de cubierta, de cumbre a alero mantendrá pendiente uniforme.

Carpintería exterior: Se prohíbe la colocación de carpintería exterior en aluminio en su color natural. Se recomienda el uso de la madera.

Pintura exterior: El tono de la pintura exterior de las fachadas se acomodará a los tonos habituales en el municipio y siempre en tonos arena, marrones o terrosos.

Letreros: Se prohíben los letreros luminosos, carteles y rótulos perpendiculares a la línea de fachada.

2.3.2. – Modificación de la clasificación del suelo en Doña Santos, término municipal de Arauzo de Miel.

2.3.2.1. – Suelo Urbano - Dotacional a Unifamiliar Aislada.

La presente modificación puntual se refiere a un terreno de propiedad particular clasificado por error según las NN.SS. de Arauzo de Miel aprobadas con fecha 15 de octubre de 1993 como Suelo Urbano - Dotacional.

A) Situación:

Se encuentra ubicado en la esquina sur-este del municipio de Doña Santos, término municipal de Arauzo de Miel, tal y como se grafía en el plano n.º O-1.

- Norte: Parcela ajena a la modificación.
- Oeste: Camino rural.
- Sur: Calle.
- Este: Calle.

B) Características del solar:

Se trata de un terreno de forma irregular con una superficie aproximada de 3.069,67 m.² clasificado en la actualidad como Suelo Urbano Dotacional.

Tras la aprobación definitiva de la presente modificación puntual de las NN.SS. del término municipal de Arauzo de Miel

(Burgos), la parcela delimitada quedaría incorporada como Suelo Urbano - Vivienda Unifamiliar Aislada.

Según las citadas NN.SS. los parámetros que regularían la edificación serían los de los artículos correspondientes al citado uso.

2.3.3. – Ampliación de suelo urbano en Doña Santos, término municipal de Arauzo de Miel.

2.3.3.1. – Suelo Urbanizable a Suelo Urbano Dotacional.

La presente modificación puntual se refiere a un terreno de propiedad del Ayuntamiento clasificado según las NN.SS. de Arauzo de Miel aprobadas con fecha 15 de octubre de 1993 como Suelo No Urbanizable.

A) Situación:

Se encuentra ubicado en la parte superior oeste del municipio de Doña Santos, término municipal de Arauzo de Miel, tal y como se grafía en el plano n.º O-1.

- Norte: Parcela ajena a la modificación.
- Oeste: Camino rural.
- Sur: Calle.
- Este: Parcela ajena a la modificación.

B) Características del solar:

Se trata de un terreno de forma irregular con una superficie aproximada de 1.978,58 m.² clasificado en la actualidad como Suelo No Urbanizable.

Tras la aprobación definitiva de la presente modificación puntual de las NN.SS. del término municipal de Arauzo de Miel (Burgos), la parcela delimitada quedaría incorporada como Suelo Urbano Dotacional para la ampliación de cementerio.

Según las citadas NN.SS. los parámetros que regularían la edificación serían los de los artículos correspondientes al citado uso.

2.3.4. – Ampliación de Suelo Urbano en el término municipal de Arauzo de Miel.

2.3.4.1. – Suelo Urbanizable a Suelo Urbano Unifamiliar Aislada.

La presente modificación puntual se refiere a un terreno de propiedad particular clasificado según las NN.SS. de Arauzo de Miel, aprobadas con fecha 15 de octubre de 1993 como Suelo No Urbanizable.

A) Situación:

Se encuentra ubicado en la parte norte del municipio de Arauzo de Miel, tal y como se grafía en el plano n.º O-2.

- Norte: Parcela ajena a la modificación.
- Oeste: Parcela ajena a la modificación.
- Sur: Calle.
- Este: Parcela ajena a la modificación.

B) Características del solar:

Se trata de un terreno de forma irregular con una superficie aproximada de 2.603,42 m.², clasificado en la actualidad como Suelo No Urbanizable.

Tras la aprobación definitiva de la presente modificación puntual de las NN.SS. del término municipal de Arauzo de Miel (Burgos), la parcela delimitada quedaría incorporada como Suelo Urbano - Vivienda Unifamiliar Aislada.

Según las citadas NN.SS. los parámetros que regularían la edificación serían los de los artículos correspondientes al citado uso.

2.3.4.2. – Suelo Urbanizable a Suelo Urbano Dotacional.

La presente modificación puntual se refiere a un terreno de propiedad del Ayuntamiento clasificado según las NN.SS. de Arauzo de Miel aprobadas con fecha 15 de octubre de 1993 como Suelo No Urbanizable.

A) Situación:

Se encuentra ubicado en la parte norte del municipio de Arauzo de Miel, tal y como se grafía en el plano n.º O-2.

- Norte: Calle.
- Oeste: Carretera Arauzo-Salas de los Infantes.
- Sur: Calle.
- Este: Parcela ajena a la modificación.

B) Características del solar:

Se trata de un terreno de forma irregular con una superficie aproximada de 2.823,12 m.² clasificado en la actualidad como Suelo No Urbanizable.

Tras la aprobación definitiva de la presente modificación puntual de las NN.SS. del término municipal de Arauzo de Miel (Burgos), la parcela delimitada quedaría incorporada como Suelo Urbano Dotacional.

Según las citadas NN.SS. los parámetros que regularían la edificación serían los de los artículos correspondientes al citado uso.

2.4. – JUSTIFICACION DE ESPACIOS LIBRES Y APARCAMIENTOS.

Se consideran los siguientes incrementos de edificabilidad para la correspondiente ampliación de espacios libres y aparcamientos, considerando que un aumento medio de 60% de ocupación como media del 70% para parcelas > 250 m.² y de 50% para parcelas < 250 m.².

TERMINO MUNICIPAL DE DOÑA SANTOS			
SUELO URBANO			
Incremento Dotaciones	1.978,58 m.²		
Incremento S.U.	3.069,67 m.²		
	20%=	613,93 m.²	Esp. Lib. Púb.
	Plazas aparcamiento=	31 plazas.	
VIV. UNIFAMILIAR	33.087,19 m.²		
	Media 60% =	19.852,31 m.²	
	Antes 40% =	13.234,88 m.²	
Incremento ocupación:			
Vivienda Unifamiliar	6.617,44 m.²		
	20% =	1.323,49 m.²	Esp. Lib. Púb.
	Plazas aparcamiento =	67 plazas	
		1.937,42 m.²	
		- 1.978,58 m.²	
Total Incremento Esp. Libres Públicos		- 41,16 m.²	
Total Aparcamientos	9.687,11 m.²	97 plazas	

TERMINO MUNICIPAL DE ARAUZO DE MIEL			
SUELO URBANO			
Incremento de S.U.	2.603,42 m.²		
	2.823,12 m.²		
	2.603,42 m.²	Incr. ocupac.	
	20% =	520,68 m.²	Esp. Lib. Púb.
VIV. UNIFAMILIAR	33.468,78 m.²		
	Media 60% =	20.081,27 m.²	
	Antes 40% =	13.387,51 m.²	
Incremento ocupación			
Vivienda Unifamiliar:	6.693,76 m.²		
	20% =	1.338,75 m.²	Esp. Lib. Púb.
VIV. UNIF. HILERA	2.875,66 m.²		
	Media 60% =	1.725,40 m.²	
	Antes 40% =	1.150,26 m.²	
Incremento ocupación			
Viv. Unif. Hilera:	575,13 m.²		
	20%=	115,03 m.²	Esp. Lib. Púb.
VIV. UNIF. MIXTA	10.739,83 m.²		
	Media 60% =	6.443,90 m.²	
	Antes 50% =	5.369,92 m.²	
Incremento ocupación			
Viv. Unif. Mixta:	1.073,98 m.²		
	20%=	214,80 m.²	Esp. Lib. Púb.
Total Incremento Esp. Libres Públicos		2.189,26 m.²	
Total Aparcamientos	10.946,29 m.²	110 plazas	

2.5. – JUSTIFICACION DE SU CONVENIENCIA y OPORTUNIDAD.

El primer y fundamental objetivo que pretende la presente Modificación Puntual es la modificación de los parámetros que regulan la edificación en el término municipal de Arauzo de Miel y los respectivos cambios de clasificación del suelo en Doña Santos y Arauzo de Miel.

Dicha modificación dará respuesta a la razonable demanda existente en dichos ámbitos.

Consecuentemente, y de acuerdo con la legislación vigente aquí expuesta, es precisa la redacción de la presente Modificación Puntual de las NN.SS. de Planeamiento del término municipal de Arauzo de Miel, sin que ésta implique la revisión de dichas NN.SS. como instrumento de planeamiento general.

CAPITULO 3. – TRAMITACION ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACION

La tramitación administrativa a llevar a cabo por la presente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Arauzo de Miel estará regida por los artículos 154, 155 y 169 de la Ley 22/2004, del 29 de enero, de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 58.3 de la Ley 5/1999, las modificaciones de planeamiento se ajustarán al procedimiento establecido para su primera aprobación, con las excepciones descritas en el mencionado artículo.

De esta forma, serán de aplicación para la tramitación de la modificación los artículos 52 y 54 de la Ley 5/1999 y su modificación Ley 10/2002, de 10 de julio.

Corresponderá al Ayuntamiento la aprobación inicial, debiendo recabar previamente los informes de la Comunidad Autónoma y la Diputación Provincial.

A tal efecto el Ayuntamiento publicará anuncios en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia y en al menos uno de los diarios de mayor difusión en la provincia. La duración mínima del periodo será de un mes, y la máxima de tres meses.

Tras la aprobación inicial, se remitirá el documento al Registro de la Propiedad, para su conocimiento y emisión de los informes que procedan.

A la vista de la información pública, y antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, el Ayuntamiento acordará la aprobación provisional y posteriormente lo remitirá a la Administración de la Comunidad Autónoma, quien resolverá sobre su aprobación definitiva.

En todo el procedimiento se tendrán en cuenta las determinaciones de los artículos 52 y 54 de la Ley 5/1999 y su modificación Ley 10/2002, de 10 de julio.

La posibilidad de modificación de las NN.SS. del término municipal de Arauzo de Miel está prevista en las propias Normas y en el artículo 58 de la Ley 5/1999.

CAPITULO 4. – CONSIDERACIONES FINALES

La presente Modificación Puntual cumple las determinaciones de la Normativa Urbanística vigente y sus reglamentos de desarrollo, en particular del Reglamento de Planeamiento.

Con la presente memoria y los planos adjuntos que se acompañan, queda definida esta Modificación Puntual.

Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

Se hace público a los efectos del art. 17 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, que fue adoptado por esta Corporación provisionalmente, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2005, y elevándose a definitivo, y no habiéndose presentado reclamaciones a dicha ordenanza.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación (art. 117 de la Ley 30/1992, modificado por la Ley 4/1999), así como recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición, o en su defecto, a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo, o bien, recurso contencioso administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Lo que se hace público, junto con el texto íntegro de la ordenanza, en cumplimiento de la normativa señalada. En Modúbar de la Emparedada, a 27 de julio de 2005. – El Alcalde, Sebastián Sardiña Gallo.

200505913/5875. – 330,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación del impuesto sobre bienes inmuebles, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De una concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un derecho real de superficie.
3. De un derecho real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario¹.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tri-

1. Artículos 6 al 8 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

butaría soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será el sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. – Responsables.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5. – Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 6. – Exenciones.

1. Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos Oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros Sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro Sanitario, y su afectación directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Artículo 7. — *Bonificaciones.*

a) Se establece una bonificación del 55% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que se reúnan los siguientes requisitos.

1. Que estén empadronados en el municipio de Modúbar de la Emparedada.

2. El bien inmueble se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo.

3. Que todos los bienes inmuebles de la unidad familiar no superen el valor catastral de 96.161,94 euros.

4. Que soliciten este beneficio fiscal dentro del periodo de tiempo comprendido desde el día 1 de enero al 15 de febrero de cada año. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

– Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.

– Certificado de familia numerosa.

– Certificado del Padrón Municipal.

– Fotocopia de la última declaración del impuesto del IRPF de todos los miembros de la unidad familiar, o en su caso, el correspondiente certificado de rentas.

El plazo de disfrute de esta bonificación será anual. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

La bonificación se retirará, de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquél en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

b) Se establece una bonificación del 20% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Artículo 8. — *Base imponible.*

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9. — *Reducciones de la base imponible.*

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles para los que se hubiera aprobado una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere,

antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º - Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º - Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º - Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º - Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 9.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 9.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 9.1.b), puntos 2 y 3.

Artículo 10. — *Base liquidable.*

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refiere el artículo 9 de la ordenanza.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

Artículo 11. — Cuota tributaria.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 12. — Tipo de gravamen.

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,45%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,60%.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,65%.

Artículo 13. — Periodo impositivo y devengo del impuesto.

El periodo impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el primer día del periodo impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 14. — Gestión.

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 15. — Revisión.

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, de conformidad con el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 16. — Infracciones y sanciones tributarias.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley del Catastro Inmobiliario, así como las demás disposiciones de desarrollo.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, quedará derogada la ordenanza fiscal anterior referente a este impuesto.

Disposición final.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada, con fecha 30 de mayo de 2005, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2006, permaniendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

autorización administrativa y se aprueba el proyecto de ejecución de la ampliación de la subestación transformadora «Magdalena», promovido por Energías Renovables del Bierzo, S.L., en el término municipal de Merindad de Valdeporres (Burgos).

Vista la resolución de 11 de octubre de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos (Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo), por la que se modifica la titularidad de la autorización administrativa de la instalación ampliación de la subestación transformadora «Magdalena» a favor de la sociedad Parque Eólico La Peñuca, S.L.

Vista la solicitud de fecha 14 de julio de 2005 por la que la empresa promotora solicita modificación del proyecto de ejecución aprobado. Los cambios se refieren fundamentalmente a la disposición de los elementos y ocupación de la ampliación de la subestación y la forma de interconexión con la subestación «Magdalena», eliminando la conexión en «T» y proponiendo una ampliación de barras. Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remite separata de la modificación de la ampliación de la subestación al Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, para que emita su informe. Se da la conformidad a las modificaciones planteadas por parte del Ayuntamiento afectado. La empresa promotora presenta los acuerdos y permisos necesarios para la ocupación del terreno.

Vistos la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León; Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación; Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

Vista la propuesta de fecha 29 de julio de 2005.

Este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo ha resuelto:

Modificar la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de Ejecución de la ampliación de la subestación transformadora «Magdalena», para evacuar a la red eléctrica de transporte la energía eléctrica producida por el Parque Eólico La Peñuca, de acuerdo con la documentación presentada con fecha 14 de julio de 2005, cuyas características principales son:

Subestación transformadora elevadora de tensión de tipo intemperie-interior, con un transformador de potencia de 40 MVA y relación de transformación 30/66 kV., en el término municipal de Merindad de Valdeporres (Burgos) y que constará de:

— Un sistema de 66 kV. en intemperie, compuesto por una posición de transformador 30/66 kV. La interconexión de la posición de línea en 66 kV. se realizará mediante la ampliación de barras de las dos posiciones de transformación de la subestación «Magdalena».

— Un sistema de 30 kV., formado por un embarrado, con esquema de simple barra interior.

— Un transformador de servicios auxiliares de 100 kVA. de potencia y relación de transformación 30/0,4-0,230 KV., instalado en interior y un edificio de control y celdas.

Se mantienen todos los condicionados establecidos en la resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos (Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo), de fecha 30 de agosto de 2004, no modificada por la presente resolución.

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos (Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo) por la que se modifica la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la ampliación de la subestación transformadora «Magdalena», promovida por Parque Eólico La Peñuca, S.L., en el término municipal de Merindad de Valdeporres (Burgos).

Vista la resolución de 30 de agosto de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos (Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo), por la que se otorga

Esta resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 29 de julio de 2005. — La Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200506026/6098. — 268,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SUBDIRECCION PROVINCIAL DE GESTION RECAUDATORIA

La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. de 29/6/94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social,

que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidadas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. de 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el art. 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Burgos, a 2 de agosto de 2005. — La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200506146/6080. — 138,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09102307016	02	09 2005 010801864	WHIRLWIND, S.L.	CL. SAN FRANCISCO, 30	09400	ARANDA DE DUERO	09/04 09/04	449,74
09102307016	02	09 2005 010801965	WHIRLWIND, S.L.	CL. SAN FRANCISCO, 30	09400	ARANDA DE DUERO	10/04 10/04	449,74
09102307016	02	09 2005 010802066	WHIRLWIND, S.L.	CL. SAN FRANCISCO, 30	09400	ARANDA DE DUERO	11/04 11/04	449,74
09102307016	02	09 2005 011301416	WHIRLWIND, S.L.	CL. SAN FRANCISCO, 30	09400	ARANDA DE DUERO	12/04 12/04	449,74
09102307016	02	09 2005 011301517	WHIRLWIND, S.L.	CL. SAN FRANCISCO, 30	09400	ARANDA DE DUERO	01/05 01/05	449,74
09102757761	06	09 2005 011619290	VILLAVEDE RODRIGUEZ, HUMBERTO	BO. SAN PEDRO, 8	09515	NOFUENTES	01/05 01/05	119,06
09102848802	02	09 2005 010666872	GARCIA LLAGUNO, JESUS MARIA	CL. CID, 13	09540	TRESPADERNE	12/04 12/04	928,02
09102848802	02	09 2005 010797925	GARCIA LLAGUNO, JESUS MARIA	CL. CID, 13	09540	TRESPADERNE	01/05 01/05	958,34
09102848802	02	09 2005 011722960	GARCIA LLAGUNO, JESUS MARIA	CL. CID, 13	09540	TRESPADERNE	03/05 03/05	958,34
09102942566	02	09 2005 011727408	ALONSO ITURRALDE, MARIA MAR	CL. JONDA, 23	09200	MIRANDA DE EBRO	03/05 03/05	263,41

Ayuntamiento de La Horra

Renovación de abastecimiento y saneamiento

1. — *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de La Horra.
2. — *Objeto:* Según proyecto «Renovación de abastecimiento y saneamiento en La Horra».
3. — *Tipo de licitación:* 76.000 euros, a la baja, IVA incluido.
4. — *Procedimiento:* Abierto. Forma de adjudicación: Subasta. Tramitación: Ordinaria.
5. — *Garantía provisional:* 2% del precio de licitación (1.520 euros).

6. — *Obtención de documentación:* Ayuntamiento de La Horra. Avda. Constitución, 1. Teléfono y fax 947 54 21 30.

7. — *Fecha límite de obtención de documentación:* Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

8. — *Información:* Secretaría del Ayuntamiento de La Horra, en horas de oficina.

9. — *Presentación de ofertas:* Durante los veintiséis días naturales siguientes a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la Secretaría del Ayuntamiento de La Horra.

10. — *Requisitos específicos de los contratistas:* No se exige clasificación.

11. – *Apertura de ofertas:* A las 14 horas del décimo día posterior a aquél en que finalice el plazo de presentación de plicas.

12. – *Documentación a presentar:* Conforme a pliego.

13. – *Reclamaciones:* Ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

14. – *Gastos de anuncios:* A cargo del adjudicatario.

La Horra, a 27 de julio de 2005. – El Alcalde, Jesús Javier Asenjo Cuesta.

200506049/6024. — 88,00

Ayuntamiento de Fuentespina

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la cuenta general del ejercicio 2004 con sus justificantes e informe de la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Fuentespina, a 20 de julio de 2005. – El Alcalde, Andrés Gonzalo de Blas.

200506015/5960. — 68,00

Ayuntamiento de Torregalindo

Pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir el arrendamiento por subasta de las fincas rústicas propiedad del Ayuntamiento, de masa común y de desconocidos de Torregalindo

1. – *Objeto del contrato:* El arrendamiento de las fincas rústicas propiedad del Ayuntamiento así como de masa común y desconocidos cedidas en precario por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León. Las fincas objeto de arrendamiento son las especificadas en el anexo adjunto.

2. – *Duración del contrato:* Será de cinco campañas agrícolas, comenzando en la correspondiente a 2005-2006. Las fincas deberán quedar libres en día 30 de septiembre del año de vencimiento del contrato en el caso de las fincas cultivadas de cereal y el día 30 de diciembre en el caso de las fincas cultivadas de remolacha o cualquier otro cultivo de regadío.

3. – *Tramitación:* Urgente. *Procedimiento:* Abierto. Subasta.

4. – *Tipo de licitación:* Será al alza con un precio de salida según Anexo.

5. – *Fianza definitiva:* el 4% del precio de adjudicación.

6. – *Forma de pago:* El primer año se efectuará a la firma del contrato. En los años sucesivos, el pago se realizará antes del 15 de diciembre actual izándose la cantidad en función del IPC aprobado cada año. Los pagos que se produzcan después del día 15 de diciembre devengarán el interés legal que se fije en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

7. – El arrendamiento de las fincas pertenecientes a masa común y desconocidos se efectuará en precario. Si alguna de las fincas anteriores es reclamada, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de rescindir el contrato una vez terminada la cosecha del año.

8. – Si alguna empresa deseara implantarse en Torregalindo generando empleo o cualquier otro tipo de beneficio para el municipio, siendo necesaria la aportación de alguna de las fincas objeto del presente pliego, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato en lo que se refiere a las citadas fincas previa indemnización de daños y perjuicios.

9. – En el supuesto de proposiciones económicas con igual importe, tendrá preferencia para la adjudicación del contrato la

persona física o jurídica que esté empadronada o tenga su sede social en Torregalindo. En caso contrario, se hará por sorteo.

10. – Serán por cuenta del adjudicatario los gastos derivados de cuotas de riego y mondas de acequias y canales.

11. – Se prohíbe expresamente el subarriendo de las fincas adjudicadas

12. – No se podrá participar en la subasta si a la fecha de la misma se tienen deudas pendientes con el Ayuntamiento derivadas de anteriores contratos de arrendamiento de fincas rústicas.

13. – *Plazo para presentar las proposiciones:* Trece días naturales contados a partir del siguiente en que aparezca publicado el anuncio de la subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia.

14. – *Apertura de plicas:* Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las 13 horas del primer martes hábil después de transcurridos diez días naturales a partir del día en que finalice el plazo para la presentación de proposiciones.

15. – La mesa de contratación estará constituida por el Sr. Alcalde que la presidirá y como vocales los Concejales de la Corporación, actuando como Secretaria la de la Corporación.

16. – El contrato se adjudicará definitivamente dentro de los quince días siguientes a la adjudicación provisional, siendo necesario haber constituido la fianza definitiva.

17. – *Modelo de proposición:* Deberá presentarse una proposición para cada finca en sobre cerrado, firmado en el reverso sobre la solapa debiendo figurar en el anverso el nombre y apellidos del licitador.

Modelo de proposición. –

D., mayor de edad, vecino de con D.N.I. n.º (adjuntado fotocopia), actuando en nombre propio o en representación de según acredito en documento adjunto, enterado del pliego de condiciones que rige la subasta del arrendamiento de la finca del polígono reseñada en el mismo, declaro:

1. No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración Local.

2. Estar al corriente de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Ofrezco la cantidad de euros en concepto de renta anual durante los años de vigencia de contrato por la finca anteriormente señalada.

En Torregalindo, a de de 2005.

(Firma)

* * *

LISTADO DE FINCAS

Término	Polígono	Parcela	Superficie	Precio
HORGATILLA	6	869	3,60 Has.	1.800 euros
LA DEHESA DE ABAJO	4	597	2,90 Has.	1.200 euros
LA DEHESA DE ARRIBA	6	801		1.260 euros
LA PRESA	3	365	1,55 Has.	420 euros
POZA DEL CURA	1	131	1,96 Has.	1.290 euros
EL BATAN	1	137		300 euros
CARRETEROS	4	565	0,565 Has.	120 euros

* * *

LISTADO DE FINCAS CEDIDAS EN PRECARIO AL AYUNTAMIENTO PARA SU ARRIENDO

Estas fincas saldrán a subasta al precio de 200 euros la hectárea de regadío y 100 euros la hectárea de secano cultivable.

FINCAS DE REGADÍO

Término	Polígono	Parcela	Superficie total
TABANERA	1	56	18,00 Has.
CAMINO DEL MOLINO	1	62	12,60 Has.
ERA DE ARRIBA	1	178	6,80 Has.

Término	Polígono	Parcela	Superficie total
LAS VARDAS	3	320	19,90 Has.
LOS MILLARES	3	366	56,00 Has.
LOS MILLARES	3	435	7,50 Has.
EL CARRIL	3	463	23,40 Has.
CARRETEROS	4	549	15,00 Has.
DEHESA	4	571	13,70 Has.
CURATO	6	807	12,20 Has.
TABANERA	1	60-A	14,40 Has.
LOS PALOMARES	1	166	23,50 Has.
VALDERIAS	3	341	57,90 Has.
CARRETEROS	4	563	7,70 Has.

FINCAS DE SECANO

Término	Polígono	Parcela	Superficie total
LOS PALOMARES	1	16	2,152 Has.
LOS PRADOS	2	232	0,545 Has.
TARDEVAS	2	250	0,806 Has.
LLANO DEL CORRAL NUEVO	2	278	2,526 Has.
VALDERIAS	5	678	0,316 Has.
VALDERIAS	5	693	0,472 Has.
CARQUEMADO	7	1.010	0,548 Has.
CARQUEMADO	7	1.012-1	2,379 Has.
HOYO DE LOS CORRALES	8	1.059	0,517 Has.
LA HOMBRIA	8	1.082	0,505 Has.
SUBIDA A OBRADERO	8	1.117	1,430 Has.
EL HONDON	10	1.194	0,642 Has.
REFRESNO	10	1.257	0,270 Has.
VALDERIAS	5	680	0,655 Has.
VALDERIAS	5	691	4,670 Has.
REVUELTA	5	731	0,288 Has.
LOS CAUCES	5	776	0,115 Has.
CARREFUENTENEBO	7	958	3,718 Has.
CARQUEMADO	7	1.020	7,940 Has.
CARQUEMADO	7	1.000	3,414 Has.
HOYO DE LOS CORRALES	8	1.051	2,034 Has.
SUBIDA A OBRADERO	8	1.118	4,337 Has.
OBRADERO	9	1.168	0,683 Has.
MATA ALTA	9	1.150	13,142 Has.
REFRESNO	10	1.230	0,387 Has.

Torregalindo, a 26 de julio de 2005. — El Alcalde, Miguel A. del Val de Perosanz.

200506126/6075. — 104,00

Ayuntamiento de Cardeñajimeno

Con fecha 8 de junio de 2005, el Ayuntamiento de Cardeñajimeno, publicó anuncio relativo a planta móvil de gestión de RDCs, durante un plazo de quince días.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 307-3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que establece que el plazo de información pública será de veinte días, se abre un nuevo plazo complementario de cinco días, a fin de que por quien se considere interesado o afectado pueda formular las alegaciones o reclamaciones que estime oportunas, en el siguiente anuncio:

«Por don Ricargo Iglesias Contreras, con D.N.I. n.º 13.045.345H, en nombre de la mercantil Iglecar, S.L., se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia urbanística y ambiental para la instalación de una planta móvil de gestión de RDCs en el polígono 11 de Cardeñajimeno (Burgos), sin que ello conlleve edificaciones fijas, presentando proyecto técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Ansótegui Urrestarazu, visado por el Colegio Profesional, con fecha de 24 de noviembre de 2004».

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo indicado.

En Cardeñajimeno, a 5 de agosto de 2005. — La Alcaldesa, Felicidad Cartón Pérez.

200506145/6079. — 68,00

Ayuntamiento de Valdeande

Subasta de arrendamiento de Prado de Valdegimeno

Con fecha de 27 de julio de 2005, fue aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones económico administrativas para la subasta del arrendamiento de finca rústica denominada el Prado de Valdegimeno, de una superficie aproximada de 36 hectáreas. Simultáneamente se anuncia licitación para adjudicar el contrato, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el citado pliego.

1. — *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de Valdeande.

2. — *Objeto y duración del contrato:* El arrendamiento de la finca rústica Prado de Valdegimeno, propiedad del Ayuntamiento de Valdeande. La duración del contrato se establece en seis años.

3. — *Tramitación:* Mediante subasta, procedimiento abierto y tramitación urgente.

4. — *Tipo mínimo de licitación:* 9.000 euros por anualidad.

5. — *Garantía:* La fianza provisional se establece en 180 euros.

6. — *Presentación de proposiciones:* Se presentarán en la Secretaría Municipal, los miércoles, de 10.00 a 14.00 horas.

7. — *Apertura de pliegos:* A las 13.00 horas del día 14 de septiembre de 2005, en la Secretaría Municipal de Valdeande.

En Valdeande, a 3 de agosto de 2005. — El Alcalde, Afrodisio del Pozo Miranda.

200506134/6078. — 72,00

Ayuntamiento de Villanueva de Teba

Por don Francisco Castillo Ruiz, se ha solicitado del Ayuntamiento de Villanueva de Teba licencia municipal ambiental y de apertura de explotación de ovino de leche en el término municipal de Villanueva de Teba.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un trámite de información pública, por plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente de que se trata, en la Secretaría Municipal durante los días y horas de oficina, y formular a los mismos los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

En Villanueva de Teba, a 3 de agosto de 2005. — El Alcalde, Eduardo Varona Frías.

200506132/6077. — 68,00

Sociedad de Cazadores de Hontoria del Pinar

Con objeto de proceder a la decuación del coto de caza BU-10.793 de Hontoria del Pinar (Burgos) y de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, por el presente edicto se hace saber a los siguientes propietarios de fincas rústicas incluidas hasta ahora en el coto, o titulares de derechos reales, a los cuales no ha sido posible notificar personalmente, que disponen de quince días contando a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para oponerse por escrito a la inclusión de sus fincas en el citado coto de caza.

De no hacerlo así, se considerarán incluídas en la superficie del coto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Decreto 83/98, de 30 de abril, por el que se desarrolla el Título IV de la citada Ley de Caza.

Titulares: De Miguel Encabo, Hermenegildo. De Miguel Encabo, Tomás. Gómez Camarero, Florentino. Gómez Camarero, Pedro. Gómez Camarero, Ricardo. Gómez Camarero, Hnos. Gómez Hernández, Florentina. Gómez Hernández, Moisés. Gómez Hernández, Teresa.

En Hontoria del Pinar, a 9 de agosto de 2005. — El Vicepresidente, Dionisio Prieto Sierra.

200506148/6099. — 104,00

Ayuntamiento de Montorio

Aprobación inicial de las Normas Urbanísticas Municipales

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2005, las Normas Urbanísticas Municipales de Montorio, y de conformidad al artículo 52.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de un mes, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, «Boletín Oficial de Castilla y León», «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «Diario de Burgos», con el expediente instruido al efecto, durante el cual cualquier persona interesada podrá consultarlo, examinarlo y presentar las observaciones y alegaciones que estime pertinentes.

El acuerdo de aprobación inicial de dichas Normas lleva aparejada la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas señaladas en los apartados a), b), c) y j) del art. 97.1 de la citada Ley y de las demás que se estimen procedentes, en las áreas donde se proponga la modificación del Régimen Urbanístico vigente.

Montorio, a 19 de julio de 2005. — El Alcalde, Emilio Marcos Serna.

200506171/6122. — 68,00

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

Anuncio de licitación

1. — Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excm. Diputación Provincial de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación. Paseo del Espolón, 34, 09003 Burgos. Tel. 947 25 86 00. Fax: 947 20 07 50.

c) Número de expedientes: 7/2005, 9/2005 y 10/2005.

2. — Objeto del contrato. Presupuesto base de licitación. Plazo de ejecución:

— Obra n.º 1: «Ampliación del cementerio municipal de Fuentespina (1.ª fase)». Presupuesto: 80.339,99 euros. Plazo de ejecución: Cuatro meses.

— Obra n.º 2: «Renovación parcial de la red de abastecimiento de aguas en la calle Real de San Martín de Rubiales». Presupuesto: 69.274,49 euros. Plazo de ejecución: Dos meses.

— Obra n.º 3: «Reforma del saneamiento en la calle Cascajo en Fuentespina (1.ª fase)». Presupuesto: 150.000,01 euros. Plazo de ejecución: Tres meses.

— Obra n.º 4: «Acondicionamiento y mejora del firme de la carretera BU-V-9141 desde la carretera BU-9200 al casco urbano de Santa María del Mercadillo (1.ª fase)». Presupuesto: 260.005,76 euros. Plazo de ejecución: Seis meses.

— Obra n.º 5: «Acondicionamiento y mejora de la carretera BU-V-8202 de San Millán de Lara a Jaramillo de la Fuente (P.K. 0,284 al 1,750)». Presupuesto: 164.604,00 euros. Plazo de ejecución: Tres meses.

— Obra n.º 6: «Proyecto modificado al de acondicionamiento de la carretera de Promediano a Herrán (Valle de Tobalina)». Presupuesto: 376.129,10 euros. Plazo de ejecución: Seis meses.

3. — Tramitación expediente, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. — *Garantía provisional*: Por importe del 2% del presupuesto base de licitación.

5. — *Obtención de documentación*: Copistería Amábar, S.L. Avenida del Arlanzón, 15. 09004 Burgos. Teléfono 947 27 21 79.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta el día hábil anterior al de la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

Obtención de información: Sección de Contratación (2.ª planta Palacio Provincial).

Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Diputación pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

6. — Requisitos específicos del contratista:

Obras números 1 y 2: Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Dicha justificación se llevará a cabo por los medios señalados en la cláusula 4.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Obra número 3: Documento de clasificación empresarial del Grupo E; Subgrupo 1; Categoría d).

Obras números 4, 5 y 6: Documento de clasificación empresarial del Grupo G; Subgrupo 4; Categoría d).

7. — Presentación de proposiciones y documentación complementaria:

a) Fecha límite de presentación: Finaliza a las 14 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Documentación a presentar: Ver cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General o en la Sección de Contratación, sitios en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

8. — *Apertura de las ofertas*: Tendrá lugar a las 12 horas del sexto día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones, en el Salón de Actos del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiese en sábado, la apertura se realizará el primer día hábil siguiente.

9. — *Gastos de anuncios*: Por cuenta del adjudicatario.

10. — *Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos*:

<http://www.diputaciondeburgos.es>

Burgos, a 4 de agosto de 2005. — El Presidente, Vicente Orden Vigar.

200506131/6081. — 132,00